



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertinencia
Demandante:	Ubaniel Torres Florez
Demandados:	Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Constructores Ltda y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2017-00221-00
Asunto:	Ordena oficiar

1. En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante sobre las gestiones para la consecución del certificado especial para procesos de pertinencia, y ante la necesidad de contar con este documento para el correcto direccionamiento del trámite a desarrollar, dispone esta Judicatura, remitir comunicación directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a fin de que, sea expedido de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Artículo 375. Declaración De Pertinencia. En las demandas sobre declaración de pertinencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

En este sentido, se le deberá indicar a la autoridad en registro que, el certificado especial para proceso de pertinencia corresponde al bien inmueble Nro. 280-18798; necesario para determinar si le asiste titularidad en el derecho de dominio a Flor de María González de Echeverry (anotación Nro. 03).

De acuerdo con el término legal establecido, se cuenta con 15 días hábiles, para dar alcance a la presente solicitud.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante acreditó haber cancelado la suma de \$36.400 con radicación 2021-280-1-4989 (548379) del 20 de enero de 2021; por el

concepto aquí requerido; por lo que, el certificado que corresponde a dicho turno podrá ser remitido a este Despacho y, de generarse un mayor valor, estará a cargo de la parte demandante, representada por el abogado Iván Trujillo Arbeláez.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro en mención, adjuntando la página 2, del archivo 11; al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo del apoderado de la parte demandante: ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co

2. En ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y en línea a lo señalado en la providencia del 15 de enero de 2021, se dispone, oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil – Departamento del Quindío, solicitándole la expedición de un certificado de vigencia de la identificación de Flor de María González de Echeverry.

Para el efecto se indica que, bajo lo establecido en el documento público allegado por la parte demandante, a Flor de María González de Echeverry, le corresponde la tarjeta de identidad postal número 36194 expedida en Armenia Q.

Los costos que por este concepto se generen, estarán a cargo del abogado Iván Trujillo Arbeláez, quien cuenta con el correo electrónico ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co

De acuerdo con el término legal establecido, en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cuenta con 10 días hábiles, para dar alcance a la presente solicitud.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro en mención, adjuntando las páginas 4 a 6, del archivo 11; al correo electrónico notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co, con copia al correo del apoderado de la parte demandante: ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co

3. Vencidos los términos de respuesta, se pasará a decir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA CARDONA

Jueza

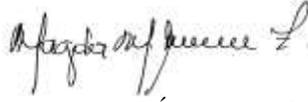
S.V.
2017-00221

ESTADO No. 021

Hoy, 11/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA
ARMENIA-**



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

ALEXANDRA

**002 DE CIRCUITO
CIUDAD DE
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3c7630a1fc02e3flc7a4f52c15a537ff7c29f6c544c9e8e52d9757a4074b83**

Documento generado en 10/02/2021 02:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>